



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 207/SO/03-11-2015

RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
2. En esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, y el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario.
3. El Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el numeral anterior, establece que los partidos políticos que postulen candidatos para integrar el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el 46 del mismo ordenamiento; 10, 114, fracción XVIII, 272, fracción III y 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; así como en lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidatos de diputados por ambos principios y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobados mediante Acuerdo 053/SE/20-03-2015 de fecha veinte de marzo de dos mil quince.

CONSIDERANDOS

I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la correspondiente en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el numeral 1 del artículo arriba citado dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

V. Que el numeral 2 del referido artículo, señala que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VI. El artículo 125, de la referida Constitución Política local, señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

VIII. Que los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

IX. El artículo 165 establece la definición de lo que debe entenderse por candidatura común y, esta se entiende como la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, por dos o más partidos

políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos. En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya la presentación de solicitudes de registro de candidatos de la elección de que se trate;
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados;
- III. La postulación de candidatos a diputados o miembros de los Ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir la adhesión a las fórmulas o planillas idénticas y completas. Asimismo deberán observar los principios y reglas de igualdad de oportunidades y paridad de género previstas en la ley;
- IV. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga la Ley;
- V. El candidato o candidatos electos, manifestarán a qué partido político pertenecerán, en su caso;
- VI. El total de gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común, no podrán rebasar el tope de gastos de campañas que fije el Consejo General del Instituto Electoral.

X. Que el plazo para que los partidos presentaran su solicitud de candidaturas comunes feneció el 30 de octubre de 2015, según el calendario de actividades del presente Proceso Electoral, aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, en relación con el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley Comicial local, el cual establece que el Consejo General del Instituto Electoral, podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

XI. Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron el día 30 de octubre del 2015, ante este Órgano Electoral, escrito de la misma fecha, firmado por los ciudadanos José Parcero López, Presidente Provisional del Comité Directivo Estatal del Partido

Revolucionario Institucional en Guerrero; Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Emiliano Díaz Román, Delegado Especial a cargo de la Presidencia Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común, mediante el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador, adjuntando la documentación correspondiente.

XII. Hecho el análisis de la solicitud de registro del convenio, así como de la documentación anexada a la misma, presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos por el artículo 165 de la Ley Electoral local, así como las exigencias contenidas en los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, toda vez que:

- a) El convenio de candidaturas comunes fue presentado en el plazo legalmente previsto;
- b) Se acompañó al convenio, la documentación que exige el artículo 165 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas durante el presente Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, consistentes en:

- I. Original de la solicitud de registro dirigida al Consejo General;
- II. Original de la solicitud de la aceptación de las candidaturas de los candidatos;

Que el convenio de candidaturas comunes además contiene lo siguiente.

- Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus estatutos;
- Elección que la motiva;
- Cargo o cargos a postulación;

- La designación de un representante común que será el encargado de la recepción de notificaciones y demás documentación inherente a la candidatura;
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que los candidatos pertenecerán a alguno de los partidos políticos que los hayan postulado.

Por lo anterior, este organismo electoral tiene por satisfechos legalmente los requisitos establecidos por el artículo 165 de la Ley Electoral local y los aludidos lineamientos; por ello se somete a consideración del Consejo General la aprobación de la procedencia legal del registro del convenio de candidatura común, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante el cual postulan candidatos comunes en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016, respecto de la fórmula de presidente municipal y síndico procurador.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 124, 125 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10, 165, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI, LXXXI, 273 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del convenio de registro de candidatura común, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto a la fórmula de Presidente Municipal y Síndico Procurador, para participar en la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la referida Ley Electoral al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. NOE SEGURA SALAZAR
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJÍCA
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL **ACUERDO 207/SO/03-11-2015**, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016.